



Recomendación 39/2012.AI Secretario de Seguridad Pública del Estado

Xalapa, Veracruz, 24 de agosto del 2012

Hechos:

“C1” compareció ante la Delegación Regional de este Organismo en Coatzacoalcos, Veracruz, presentando queja en contra de elementos de la Policía Intermunicipal Coatzacoalcos-Minatitlán-Cosoleacaque-Nanchital, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por considerar que le cometieron agravios que resultan ser presuntamente violatorios de sus derechos humanos, ya que refiere que en fecha trece de abril del año dos mil doce, a las dos de la madrugada aproximadamente caminaba en la calle Pánuco y Derecho de Vía, por el depósito del “güero”, que había saludado a un amigo del cual no sabe su nombre y continuó su camino, pero en ese instante llegó una patrulla de la Policía Intermunicipal con seis elementos uniformados con sus armas, señalando no haber visto el número de la patrulla, pero le dijeron personas que vieron el hecho que era la patrulla número 216, de la cual se bajaron todos los elementos y se le fueron encima diciéndole que andaba robando, golpeándolo y dándole de patadas, así también lo golpearon con una tijera de las que usan los albañiles para cortar alambre, que le golpearon la espalda y el abdomen y le decían que lo iban a desaparecer, quebrándole dos costillas, que en la Comandancia lo revisó el médico y le dijo a él que los policías lo habían golpeado y posteriormente cuando estaba ya en la celda, como tenía mucho dolor, la Licenciada y el Policía de guardia le preguntaron que le pasaba, diciéndole que tenía fracturadas las costillas y por ello tenía mucho dolor, dándole éstos una pastilla para el dolor y como a la media hora lo sacaron llevándolo en una patrulla al Hospital Comunitario, donde le sacaron radiografías, regresándolo de nuevo a la preventiva, que primero le decían que estaba detenido por una falta administrativa pero ya al regresar del Hospital, le dijeron que estaba a disposición del Ministerio Público por robo de cable, llevándolo a declarar al Ministerio Público y como a las nueve de la mañana lo volvieron a llevar al Hospital Comunitario para que el médico revisara las placas, que el Ministerio Público le cobró tres mil pesos de multa y los peritos fueron al supuesto lugar del robo, viendo que él no había cortado el cable, que era el motivo de la acusación de los policías, por lo que el Ministerio Público lo soltó por no haber elementos del delito de robo, que por lo anterior presenta la queja por la golpiza salvaje que le dieron los elementos de Policía que lo detuvieron y que además sin haber cometido delito alguno le sembraron evidencias para acusarlo de robo.

Elementos de convicción:

Durante la investigación además del señalamiento directo de “C1” se cuenta con la inspección ocular realizada por personal de este Organismo en la integridad física de “C1” donde se describen las diversas lesiones presentadas en su integridad física, así también corre agregado el certificado médico del Doctor adscrito a este Organismo, en



el cual certifica las lesiones de "C1". Se cuenta con copias certificadas de la Investigación Ministerial Coat2/329/2012, remitidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se observa que el multicitado "C1" fue puesto a disposición del Ministerio Público por "S1 y S2", elementos de la Policía Intermunicipal Coatzacoalcos-Minatitlán-Cosoleacaque-Nanchital, se cuenta con el informe rendido por dichos servidores públicos, quienes manifiestan haber detenido a "C1", señalando la fecha, hora y el motivo de la detención y que al corretearlo para detenerlo éste cayó al suelo golpeándose un costado del cuerpo con las vías del ferrocarril, quedando atravesado sobre ellas, por lo que tuvieron que llevarlo a las instalaciones de la dependencia donde lo ingresaron y que con motivo de que se quejaba lo trasladaron al Hospital "Valentín Gómez Farías" para su atención y valoración médica, que esto lo hicieron a bordo de la patrulla 216, pero que éste se lesionó con motivo de la caída negando haberlo golpeado. Por lo anterior se realizó el estudio correspondiente y del análisis de los medios de prueba y evidencias recabadas, quedó acreditado que los elementos policiacos detuvieron a "C1" de forma ilegal y arbitraria, llegando a violentar su esfera de derechos humanos en lo relativo a la libertad personal, en virtud de que el Agente del Ministerio Público Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, ante quien lo remitieron lo dejó en libertad por no haberse acreditado el ilícito (robo) que se le imputaba por parte de estos elementos policiacos, así también violentaron sus derechos humanos relativos a la integridad física (lesiones), toda vez que de las evidencias y datos recabados las lesiones que presentó éste no llegan a quedar acreditado hayan sido causadas por una caída como éstos lo manifiestan, por lo tanto es evidente que hicieron uso excesivo de su fuerza, violentándose con ello la normatividad relativa a la regulación del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.

Derecho Humano Violado: Derecho a la Libertad personal (Detención ilegal), Derecho a la Integridad física (Lesiones).

Normatividad Nacional. Artículos 1, 14, 16. 19 párrafo último, 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículos 7 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, I V, XVIII y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7, 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos 5, 5.1, 5.2, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 8, 8.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo que se Recomendó:



A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1 y S2”, elementos de la Policía Intermunicipal Coatzacoalcos-Minatitlán-Cosoleacaque-Nanchital, ya que con su actuar conculcaron los derechos humanos de libertad personal, (detención ilegal) e integridad física (lesiones) en perjuicio de “C1”.

B) Se exhorte a los servidores públicos que resultaron responsables en los presentes hechos para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en esta resolución y con ello se garantice el respeto de los derechos humanos de todo ciudadano.

C) Se impartan cursos de capacitación en materia policial y de derechos humanos a los servidores públicos responsables para que en lo sucesivo no incurran en conductas como las observadas en esta resolución y con ello se garantice el respeto de los derechos fundamentales de toda persona como lo señala nuestra Carta Magna.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien con oficio de once de septiembre del año dos mil doce, manifestó la aceptación de la recomendación. Se recibieron constancias que acreditan que: a) Se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. El veinticinco de octubre del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo por cumplimiento total.

